

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00075 00
Demandante	Ingeniería Montajes Arquitectura & Construcciones SAS
Demandado	Eléctricas de Medellín Comercial S.A
Auto interlocutorio	223
Asunto	Levanta medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes respuesta allegadas por Banco Pichincha, Bancolombia. Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y Banco de Bogotá, sin que sea necesario oficiar nuevamente a las entidades bancarias para informar el límite de la medida de embargo, en tanto, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como se pasa a explicar.

El artículo 602 del C.G.P, dispone que el ejecutado puede impedir que se practiquen las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

En virtud de solicitud formulada con apoyo en la referida norma, por auto de 26 de abril de 2021, se indicó al demandante que con el fin de evitar el perfeccionamiento de los embargos y secuestros pedidos por la parte ejecutante, debía prestar caución por la suma de \$599.000.0000,00.

El demandado en efecto, constituyó depósito judicial a órdenes del Despacho por la suma antes referida, el 5 de mayo el año en curso y, al tenor del artículo 603 *ejusdem*, la caución fijada podía ser “*real, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*”.

Por lo anterior, dado que las medias cautelares decretadas se encuentran perfeccionadas, en virtud de que la solicitud de fijar caución fue presentada antes de que aquellas se practicasen y cumplidas las exigencias el artículo 602 del C.G.P se ordenará su levantamiento, en la medida que estas ni siquiera debieron perfeccionarse.

En razón de lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de limitar la cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado Eléctricas de Medellín Comercial S.A NIT 900482757, el cual comprende todos los elementos que lo componen al tenor del artículo 516 del C.Co, ubicado en la Carrera 52 10-131 de Medellín.

SEGUNDO: Levantar el embargo de los dineros que el demandado Eléctricas de Medellín Comercial S.A NIT 90048275 tenga depositado en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Popular, Colpatría, Davivienda, Itaú, Banco Pichincha y Scotiabank Colpatría. Ofíciase.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes, cuyo diligenciamiento será cargo del ejecutado quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismos que se expedirán con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada y con la indicación de que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificado con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 21/05/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 041 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01d4a3c2918b3fec1fca35ec6bc8d7b99893aa0c97741b2de3d1c3ae3e0a3**

Documento generado en 20/05/2021 09:17:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>